



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO 124
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION, DESINFECCION Y DESRATIZACION, EN OFICINAS CENTRALES, ALMACEN GENERAL, HOSPITAL PARA EL NIÑO, HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 317, de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, para las diferentes áreas médicas y administrativas del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3591.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa número AQD-066-2012, para el servicio de fumigación, desinfección y desratización, para Oficinas Centrales, Almacén de General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, de fecha diez de diciembre de dos mil doce.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-066-2012, que por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", se asignó a la persona física denominada Fernando Águila Boudib, el contrato para la prestación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, para Oficinas Centrales, Almacén de General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, todos dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

1/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona física como lo acredita con la certificación del acta de nacimiento 1549, misma que se encuentra asentada en el libro veintinueve de la oficialia número uno del Registro Civil del Estado de Chihuahua, México, libro número doscientos ochenta y ocho, folio veinticuatro, de fecha 07 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, suscrita por la Directora del Registro Civil, licenciada Gloria Guadalupe Domínguez Domínguez, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes AUBF560601E25, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Fernando Águila Boudib, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Guillermo Prieto Nte., 200, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, Tels: (722) 214-08-06, 215-63-59 y 213-33-61.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA PERSONA FÍSICA DOMINADA FERNANDO ÁGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO DE FOLIOS: M/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

2/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, para Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de fumigación, desinfección y desratización para Oficinas Centrales sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México; Almacén General ubicado en vialidad Adolfo López Mateos Km. 4.5, carretera Toluca Zinacantepec, Zinacantepec, Estado de México; Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México y Centro de Especialidades Odontológicas ubicado en paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en la prestación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, para Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, en cuanto a la fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se le haga de su conocimiento, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño, independientemente de exigir al **"PRESTADOR"** el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio de fumigación, desinfección y desratización, para Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, el **"IMIEM"** podrá realizar cualquier prueba o inspección al servicio contratado en cualquier fecha, en las instalaciones de las Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, y Centro de Especialidades Odontológicas. El **"PRESTADOR"** se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el **"IMIEM"**.

OCTAVA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio contratado, así como del material empleado para la fumigación, desinfección, y desratización, realizado en las Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, asimismo una bitácora de próximos servicios.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PRESTADOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$77,682.00 (Setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.), incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado y, que corresponde al pago total por el servicio objeto del presente contrato, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PRESTADOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto menor al adjudicado, las Unidades solicitantes gestionarán los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**, con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El pago se realizará en parcialidades, de acuerdo a los servicios, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, conforme a los servicios de fumigación, desinfección y desratización que se proporcionen a entera satisfacción del **"IMIEM"**, según lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** y una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. **No se otorgaran anticipos.**

Para el caso de que por cualquier razón el **"PRESTADOR"** reciba del **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"**; y en caso de no existir pagos pendientes o sean **insuficientes** lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca,

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO 2013-01-01-001/DSG/CC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-086-2012/008-2013.

4/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

TEL 5: 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI 011213 IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de fumigación, desinfección y desratización y el sello del Área Usuaría correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

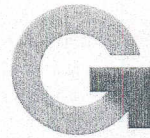
DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que los productos rodenticidas, insecticidas, fumigantes y germicidas desinfectantes son biodegradables y están registrados con marca de laboratorio fabricante así como el correspondiente número de registro o licencia de la Secretaría de Salud, estos productos son considerados de baja toxicidad por lo que no representan daño para las personas que laboran en Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, inmuebles dependientes del "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR" garantiza el control paulatino de plagas en las instalaciones de las áreas antes mencionadas, por lo que se obliga a responder, por su cuenta y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA PERSONA FÍSICA DESIGNADA FERNANDO AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO DE FISCALÍA: M/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

5/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de ser necesario, el "PRESTADOR" realizará aplicaciones de refuerzo sin costo extra para el "IMIEM", lo anterior solo por contingencias, o emergencias, atendiendo solo el área con problema, serán a criterio del técnico y no son acumulables estos refuerzos, dentro de las 24 horas siguientes de que fue notificado.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y:
LA PERSONA FÍSICA DOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO: 000-2012/008-2013

6/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **"PRESTADOR"**, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El **"PRESTADOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **"IMIEM"** como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el **"PRESTADOR"** expresamente exime al **"IMIEM"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El personal que emplee el **"PRESTADOR"** utilizará todo el tiempo que labore en las Instalaciones del **"IMIEM"**, portará consigo identificación visible y usará todo equipo de protección necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

El **"PRESTADOR"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del **"IMIEM"**, en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el **"IMIEM"** podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del **"PRESTADOR"**, así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el **"PRESTADOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

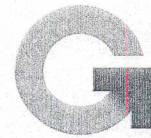
DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El atraso por parte del **"PRESTADOR"** en las fechas convenidas en las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El **"IMIEM"** podrá aplicar al **"PRESTADOR"** una multa equivalente de treinta a tres mil



veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El **"PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El **"PRESTADOR"** incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Adicionalmente el **"PRESTADOR"** estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al **"IMIEM"** previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el **"IMIEM"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al **"PRESTADOR"**, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando el **"PRESTADOR"** proporcione el servicio de fumigación, desinfección y desratización en condiciones irregulares o defectuoso será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el **"PRESTADOR"** haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PRESTADOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A.- Si el **"PRESTADOR"** no realiza los servicios de desinfección, fumigación y desratización en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima tercera del presente instrumento contractual.
- B.- Si el **"PRESTADOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; ó
- C.- Si los inmuebles son dados de baja del catálogo de bienes inmuebles del **"IMIEM"**.
- D.- En general, por cualquier otra causa imputable al **"PRESTADOR"** que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del

3/10

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA PERSONA FÍSICA ANA MARÍA FERNÁNDEZ AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO DE REGISTRO: M/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO 116



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

“PRESTADOR” en este contrato, el “IMIEM” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el “IMIEM” opta por la rescisión, se podrá imponer al “PRESTADOR” una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el “PRESTADOR” estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al “IMIEM” previa valorización que este realice de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del “PRESTADOR”, hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- Si el “IMIEM” considera que el “PRESTADOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al “PRESTADOR”, a fin de que este, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el “PRESTADOR” no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el “IMIEM” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C y D de la cláusula que antecede.

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el “PRESTADOR”.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del “IMIEM” cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al “PRESTADOR”, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el “IMIEM” no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al “PRESTADOR”.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOLDIB
FOLIO NÚMERO DE FOLIO M/D/S/G/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-056-2012/008-2013.

9/10
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50170.

TEL.S. 722 280 92 11, 13 Y 16.

WWW.EDOMEX.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande



INSTITUTO
MATerno INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, AL CALCE Y AL MARGEN, NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

**LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.**

POR EL "PRESTADOR"

C. FERNANDO AGUILA BOUDIB

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DIEZ FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ADICIONANDOSE VEINTIUN FOJAS ESCRITAS SOLO POR UNA DE SUS CARAS QUE INTEGRA EL ANEXO NUMERO UNO.

Recibi Contrato Original. Con Bono 18 de Diciembre 2012 Fernando Aguila Boudib

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

10/10
**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

306

**ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013**

ADENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION, DESINFECCION Y DESRATIZACION, EN OFICINAS CENTRALES, ALMACEN GENERAL, HOSPITAL PARA EL NIÑO, HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA DENOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR", AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Reconocen las partes que en fecha diez de diciembre de dos mil doce, se llevó a cabo el acta de Selección de cotizaciones de adquisición directa número AQD-066-2012, de la cual el "PRESTADOR" resultó adjudicado para la prestación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, en Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas dependientes del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

2.- Derivado de la Adquisición Directa mencionada en el antecedente marcado con el numeral 1, las partes celebraron el contrato número DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013, en lo sucesivo contrato de origen, elaborado en fecha diez de diciembre del dos mil doce, para la prestación del servicio de fumigación, desinfección y desratización, en Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas dependientes del Instituto Materno Infantil del Estado de México, teniendo el contrato un importe total por la cantidad de \$77,682.00 (Setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.), incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

3.- Que mediante oficio número 217D13000/1084/2013, de fecha 27 de diciembre del año dos mil trece, signado por el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó el adendum, al contrato DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.



DECLARACIONES

I.- Declaran las partes reconocerse mutuamente la personalidad con la que se firma el presente adendum y que es la misma con que se ostentaron en el contrato número DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

II.- Que para efectos del presente adendum, las partes señalan como domicilios legales los mencionados en el contrato de origen, del cual se deriva el presente documento.

III.- Declaran ambas partes que es su voluntad ampliar la vigencia del contrato de origen señalado en el antecedente marcado con el número 2, para celebrar el presente adendum.

IV.- Que la ampliación de la vigencia al contrato de origen, se realiza con fundamento en el oficio referido en el numeral 3 de los antecedentes del presente documento.

Expuesto lo anterior y reconociéndose las partes mutuamente la personalidad, capacidad y representación con que comparecen a la celebración de presente adendum, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad que se ostentan, y ratifican el contrato original número DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.

SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en ampliar la cláusula **NOVENA** del contrato de origen, extendiendo las obligaciones y derechos derivados del mismo hasta por un 30% del importe total de dicho contrato.

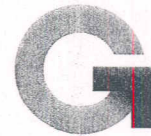
En tal virtud, las partes acuerdan que el "IMIEM" pagará a el "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por el servicio objeto del presente adendum, hasta por la cantidad de \$23,304.60 (Veintitrés mil trescientos cuatro pesos 60/100 M. N.).

TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente documento forma parte integrante en lo conducente del contrato de origen y que la cláusula modificada, se entenderá vigentes y regirá con su fuerza y alcance legal en todo lo que no se oponga a lo pactado en dicho contrato; por lo que hace a los demás derechos y obligaciones, estos seguirán aplicándose en los mismos términos y condiciones del contrato que dio origen al presente Adendum.

CUARTA.- Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento o en general de cualquier cuestión derivada del presente convenio, se resolverá de conformidad con lo establecido en el contrato de origen.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

EL PRESENTE ADENDUM SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. FERNANDO AGUILA BOUDIB

SERVICIO	CERTIFICACION	PARTIDA	PROYECTO	U. M.	IMPORTE
SERVICIOS DE FUMIGACION	14-019	3591	0703010306	HGO	\$ 4,250.88
	14-045		0702010310	CEO	\$ 3,169.44
	14-39		0501020101	CI	\$ 558.72
	14-033		0701030301	OC	\$ 6,301.80
	14-032		0701030301	HPN	\$ 9,023.76
					\$ 23,304.60

*Recibi a Adendum Original
Fernando Aguila Boudib.*

ADENDUM CON FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/AQD-066-2012/008-2013.
QUE CELEBRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA PERSONA FISICA NOMINADA FERNANDO AGUILA BOUDIB

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N. ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

TELS: 722-280 92 11, 13 Y 16

WWW.WEDEMEX.GOB.MX